

Clasificación de agentes en las medidas sobre alfabetización mediática: análisis de la legislación audiovisual en España



www.rubennieto.me
www.uji.me

RUBÉN NIETO GONZÁLEZ

Graduado en **Comunicación Audiovisual** (2019)

Graduado en **Periodismo** (2020)

Graduado en **Publicidad y Relaciones Públicas** (2022)

Magister en **Nuevas Tendencias y Procesos de Innovación en Comunicación** (2023)

Programa de **Doctorado en Ciencias de la Comunicación** (2024)

Introducción:

En España, la **Ley 7/2010 de la Comunicación Audiovisual** supuso **un hito al reconocer la alfabetización mediática como un mandato legal para la autoridad audiovisual independiente** (García-Castillejo, 2014). Su artículo 6.4 establecía que *“los poderes públicos y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deben contribuir a la alfabetización mediática de los ciudadanos”*.

Posteriormente, la **Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA) de 2022 incorporó las disposiciones de la Directiva 2018/1808, ampliando las obligaciones** a prestadores lineales y no lineales, incluidos los servicios de intercambio de vídeos en plataformas (Guichot, 2023).

En transposición de esta directiva, el legislador de la Ley General de Comunicación Audiovisual ha optado por derogar su antecesora de 2010, **incorporando —eso sí, con casi dos años de retraso— los cambios introducidos en 2018 en la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual** (Guichot, 2023).

Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

Publicado en: «BOE» núm. 163, de 08/07/2022.
Entrada en vigor: 09/07/2022
Departamento: Jefatura del Estado
Referencia: [BOE-A-2022-11311](#)
Permalink ELI: <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/07/07/13/con>

Seleccionar redacción:

 PDF  ePUB



Completo **Solo Texto** Índice Análisis Recibir alerta  Jurisprudencia 

TEXTO CONSOLIDADO

Ir a:

Téngase en cuenta las especialidades de la entrada en vigor de esta Ley recogidas en su [disposición final novena](#).

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

Los servicios de comunicación audiovisual han experimentado una evolución rápida y significativa a lo largo de los últimos años. Los avances técnicos han hecho posible la convergencia entre servicios televisivos y otros servicios de comunicación audiovisual. En paralelo han aparecido nuevos hábitos de consumo que permiten ver programas y contenidos audiovisuales en cualquier momento, en cualquier lugar y a través de múltiples dispositivos conectados a redes digitales. Todo ello ha redundado en la diversificación de los formatos audiovisuales y en una audiencia fragmentada y globalizada por la que compiten, no solo prestadores del servicio de comunicación audiovisual tradicionales a nivel nacional, sino prestadores globales cuyos servicios también llegan a la audiencia española.

Introducción:

27) El artículo 33 se sustituye por el texto siguiente:

-Artículo 33

La Comisión supervisará la aplicación de la presente Directiva por los Estados miembros.

A más tardar el 19 de diciembre de 2022, y posteriormente cada tres años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

A más tardar el 19 de diciembre de 2026, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación posterior del impacto de la presente Directiva y su valor añadido, acompañada en su caso por propuestas para su revisión.

La Comisión mantendrá debidamente informados al Comité de contacto y al ERGA en lo que atañe al trabajo y actividades del otro.

La Comisión garantizará que se comunique al Comité de contacto y al ERGA la información recibida de los Estados miembros relativa a cualquier medida que estos hayan adoptado en los ámbitos coordinados por la presente Directiva.

28) Se inserta el artículo siguiente:

-Artículo 33 bis

1. Los Estados miembros promoverán y tomarán medidas para el desarrollo de las capacidades de alfabetización mediática.

Directiva 2018/1808

L 303/92

ES

Diario Oficial de la Unión Europea

28.11.2018

2. A más tardar el 19 de diciembre de 2022, y posteriormente cada tres años, los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de la aplicación del apartado 1.

3. La Comisión, previa consulta al Comité de contacto, emitirá orientaciones sobre el ámbito de esos informes.

Artículo 10. Alfabetización mediática.

1. La autoridad audiovisual competente, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, en cooperación con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones, asociaciones, colegios y sindicatos profesionales del ámbito de la comunicación y el periodismo, adoptarán medidas para la adquisición y el desarrollo de las capacidades de alfabetización mediática en todos los sectores de la sociedad, para los ciudadanos de todas las edades y para todos los medios, y evaluarán periódicamente los avances realizados.

2. Las medidas previstas en el apartado anterior tendrán el objetivo de desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permitan a los ciudadanos de todas las edades utilizar con eficacia y seguridad los medios, acceder y analizar críticamente la información, discernir entre hechos y opiniones, reconocer las noticias falsas y los procesos de desinformación y crear contenidos audiovisuales de un modo responsable y seguro.

3. Las medidas previstas en el apartado 1 seguirán los principios recogidos en el artículo 83 y los objetivos del artículo 97 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las previsiones contenidas en Carta de Derechos Digitales, no pudiendo limitarse a promover el aprendizaje de herramientas y tecnologías.

4. La autoridad audiovisual competente, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, en cooperación con todas las partes interesadas, en especial, con las autoridades con competencias en materia de educación, y en su caso, con las asociaciones de padres y madres, de educadores y las vinculadas a la realización de actividades de alfabetización mediática, adoptarán medidas para promover que los padres, madres, tutores o representantes legales procuren que los menores hagan un uso beneficioso, seguro, equilibrado y responsable de los dispositivos digitales, de los servicios de comunicación audiovisual y de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. La autoridad audiovisual competente de ámbito estatal elaborará un informe cada tres años sobre las medidas impulsadas y su eficacia.

Ley 13/2022, de 7 de julio,
General de Comunicación Audiovisual

El artículo 33 bis de la Directiva (UE) 2018/1808 encomienda a los Estados miembros la **promoción y adopción de medidas destinadas al desarrollo de las capacidades de alfabetización mediática, así como la obligación de informar** sobre la aplicación de dichas medidas.

A partir de este mandato, que actúa como un marco mínimo común, cada Estado miembro ha desarrollado su **propia regulación en la materia, incorporando determinadas particularidades nacionales.**

En el caso de España, el artículo 10 de la **Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA) de 2022 incorpora las disposiciones del citado artículo 33 bis de la Directiva 2018/1808**, constituyendo así su trasposición al ordenamiento jurídico interno.

En coherencia con dicha Directiva, la Comisión Europea ha publicado **directrices dirigidas a los Estados miembros para orientar la elaboración de los informes sobre las medidas adoptadas en materia de alfabetización mediática.**

En España, el primer informe elaborado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), correspondiente al período 2020-2022, evidencia ciertos desajustes entre algunas de las medidas implementadas por los prestadores y los objetivos previstos en la ley, lo que ha derivado, en algunos casos, en resultados poco eficaces que no alcanzan plenamente la finalidad establecida por la normativa.

Objetivos:

1. **Analizar el artículo 1o de LGCA** en España que impone la obligación a los prestadores de adoptar medidas sobre alfabetización mediática
2. **Precisar la finalidad de las medidas** previstas en el artículo sobre alfabetización mediática
3. **Identificar las autoridades competentes y sus funciones** en materia audiovisual de AM
4. **Proponer una clasificación de actores** que facilite su aplicación



HIPÓTESIS

sostiene que

Una interpretación inadecuada de la normativa limita la eficacia de estas **medidas**, mientras que una correcta identificación y clasificación de agentes favorece su cumplimiento real

METODOLOGÍA

Se basa en un **análisis de contenido cualitativo** de la Ley General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), centrado especialmente en su artículo 10 y otros preceptos complementarios.

Este análisis permitió examinar el contenido normativo para identificar los agentes implicados en la aplicación de las medidas de alfabetización mediática, delimitar las competencias de las autoridades competentes y precisar la finalidad de dichas medidas.

A partir de esta revisión, se propone una clasificación de los distintos actores que intervienen, con el fin de clarificar su papel en el cumplimiento de las obligaciones previstas por la ley y facilitar su aplicación práctica.

LEGISLACIÓN ACTUAL

La LGCA, traspone la Directiva 2018 contiene diferentes artículos sobre la alfabetización mediática, y el artículo 10 de esta impone las obligaciones a los **PRESTADORES** del servicio de comunicación audiovisual a adoptar **MEDIDAS** sobre **ALFABETIZACIÓN MEDIÁTICA**, alineándose con el contenido de la Directiva Europea

ÁMBITO DE LA COMUNICACIÓN



Directiva 2018/1808/UE



**Ley 13/2022, General de
Comunicación Audiovisual**



Artículo 10, LGCA

Art. 10 LGCA

Establece la obligación de los prestadores de servicios audiovisuales de aplicar medidas específicas de alfabetización mediática.



Este precepto **constituye el núcleo normativo principal de la alfabetización mediática dentro de la ley**, pues de este derivan las medidas concretas que deben aplicar los prestadores del servicio.

En consecuencia, resulta esencial realizar una lectura detallada y contextualizada de este artículo, ya que de su análisis se desprenden los distintos actores implicados en la implementación de la alfabetización mediática, cada uno con responsabilidades específicas.

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

MEDIDA 01

Artículo 10. Alfabetización mediática.

1. La autoridad audiovisual competente, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, en cooperación con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones, asociaciones, colegios y sindicatos profesionales del ámbito de la comunicación y el periodismo, adoptarán medidas para la adquisición y el desarrollo de las capacidades de alfabetización mediática en todos los sectores de la sociedad, para los ciudadanos de todas las edades y para todos los medios, y evaluarán periódicamente los avances realizados.

2. Las medidas previstas en el apartado anterior tendrán el objetivo de desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permitan a los ciudadanos de todas las edades utilizar con eficacia y seguridad los medios, acceder y analizar críticamente la información, discernir entre hechos y opiniones, reconocer las noticias falsas y los procesos de desinformación y crear contenidos audiovisuales de un modo responsable y seguro.

3. Las medidas previstas en el apartado 1 seguirán los principios recogidos en el artículo 83 y los objetivos del artículo 97 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las previsiones contenidas en Carta de Derechos Digitales, no pudiendo limitarse a promover el aprendizaje de herramientas y tecnologías.

4. La autoridad audiovisual competente, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, en cooperación con todas las partes interesadas, en especial, con las autoridades con competencias en materia de educación, y en su caso, con las asociaciones de padres y madres, de educadores y las vinculadas a la realización de actividades de alfabetización mediática, adoptarán medidas para promover que los padres, madres, tutores o representantes legales procuren que los menores hagan un uso beneficioso, seguro, equilibrado y responsable de los dispositivos digitales, de los servicios de comunicación audiovisual y de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. La autoridad audiovisual competente de ámbito estatal elaborará un informe cada tres años sobre las medidas impulsadas y su eficacia.

MEDIDA 02

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

Fomentar que los responsables de los menores garanticen un uso adecuado de los dispositivos digitales, los servicios de comunicación audiovisual y las plataformas de intercambio de vídeos (10.4 LGCA)

MEDIDA 02

MEDIDA 01

Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

MEDIDA 01



Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

MEDIDA 01

Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)

OBJETIVO (10.2): Desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permita:

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

MEDIDA 01

Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)

OBJETIVO (10.2): Desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permita:

Utilizar con eficacia y seguridad los medios

Acceder y analizar críticamente la información

Discernir entre hechos y opiniones

Reconocer las noticias falsas y los procesos de desinformación

Crear contenidos audiovisuales de un modo responsable y seguro

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

MEDIDA 01

Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)

OBJETIVO (10.2): Desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permita:

TODOS LOS SECTORES

TODAS LAS EDADES

Utilizar con eficacia y seguridad los medios

Acceder y analizar críticamente la información

Discernir entre hechos y opiniones

Reconocer las noticias falsas y los procesos de desinformación

Crear contenidos audiovisuales de un modo responsable y seguro

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

OBJETIVO: Seguir los principios recogidos en el artículo 83 y los objetivos del artículo 97 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las previsiones contenidas en Carta de Derechos Digitales, no pudiendo limitarse a promover el aprendizaje de herramientas y tecnologías (10.3 LGCA)

MEDIDA 01

Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)

OBJETIVO (10.2): Desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permita:

TODOS LOS SECTORES

TODAS LAS EDADES

Utilizar con eficacia y seguridad los medios

Acceder y analizar críticamente la información

Discernir entre hechos y opiniones

Reconocer las noticias falsas y los procesos de desinformación

Crear contenidos audiovisuales de un modo responsable y seguro

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

Fomentar que los responsables de los menores garanticen un uso adecuado de los dispositivos digitales, los servicios de comunicación audiovisual y las plataformas de intercambio de vídeos (10.4 LGCA)



MEDIDA 02

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

Fomentar que los responsables de los menores garanticen un uso adecuado de los dispositivos digitales, los servicios de comunicación audiovisual y las plataformas de intercambio de vídeos (10.4 LGCA)

PARA TODOS LOS MENORES



MEDIDA 02

DIRIGIDAS A LOS PADRES,
MADRES, TUTORES O
RESPONSABLES DE LOS
MENORES DE EDAD

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

OBJETIVO: Garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

Fomentar que los responsables de los menores garanticen un uso adecuado de los dispositivos digitales, los servicios de comunicación audiovisual y las plataformas de intercambio de vídeos (10.4 LGCA)

PARA TODOS LOS MENORES



MEDIDA 02

DIRIGIDAS A LOS PADRES,
MADRES, TUTORES O
RESPONSABLES DE LOS
MENORES DE EDAD

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

OBJETIVO: Garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

Fomentar que los responsables de los menores garanticen un uso adecuado de los dispositivos digitales, los servicios de comunicación audiovisual y las plataformas de intercambio de vídeos (10.4 LGCA)

PARA TODOS LOS MENORES

MEDIDA 02

DIRIGIDAS A LOS PADRES,
MADRES, TUTORES O
RESPONSABLES DE LOS
MENORES DE EDAD

OBJETIVO: Seguir los principios recogidos en el artículo 83 y los objetivos del artículo 97 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las previsiones contenidas en Carta de Derechos Digitales, no pudiendo limitarse a promover el aprendizaje de herramientas y tecnologías (10.3 LGCA)

MEDIDA 01

Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)

OBJETIVO (10.2): Desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permita:

TODOS LOS SECTORES

TODAS LAS EDADES

Utilizar con eficacia y seguridad los medios

Acceder y analizar críticamente la información

Discernir entre hechos y opiniones

Reconocer las noticias falsas y los procesos de desinformación

Crear contenidos audiovisuales de un modo responsable y seguro

Art. 10 LGCA

Establece la **obligación a los prestadores** de servicios audiovisuales a **aplicar medidas específicas de alfabetización mediática**.

OBJETIVO: Garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre

Fomentar que los responsables de los menores garanticen un uso adecuado de los dispositivos digitales, los servicios de comunicación audiovisual y las plataformas de intercambio de vídeos (10.4 LGCA)

PARA TODOS LOS MENORES

MEDIDA 02

La autoridad audiovisual competente de ámbito estatal **elaborará un informe cada tres años** sobre las medidas impulsadas y su eficacia (10.5 LGCA)

DIRIGIDAS A LOS PADRES, MADRES, TUTORES O RESPONSABLES DE LOS MENORES DE EDAD

OBJETIVO: Seguir los principios recogidos en el artículo 83 y los objetivos del artículo 97 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las previsiones contenidas en Carta de Derechos Digitales, no pudiendo limitarse a promover el aprendizaje de herramientas y tecnologías (10.3 LGCA)

MEDIDA 01

Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)

OBJETIVO (10.2): Desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permita:

TODOS LOS SECTORES

TODAS LAS EDADES

Utilizar con eficacia y seguridad los medios

Acceder y analizar críticamente la información

Discernir entre hechos y opiniones

Reconocer las noticias falsas y los procesos de desinformación

Crear contenidos audiovisuales de un modo responsable y seguro

Resumen Medidas sobre AMI

El primer tipo de medidas deben llevarse a cabo en consonancia con la Ley Orgánica 3/2018 (principios recogidos en el artículo 83 y los objetivos del artículo 97) y la Carta de Derechos Digitales, no pudiendo limitarse a promover el aprendizaje de herramientas y tecnologías.



MEDIDA 01

Adoptar medidas para la adquisición y el desarrollo de capacidades de alfabetización mediática (10.1 LGCA)



MEDIDA 01

La ley obliga a que dichas medidas se deban desarrollarse en coherencia con los principios y objetivos recogidos en la **Ley Orgánica 3/2018**, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD) y con la **Carta de Derechos Digitales** aprobada por el Gobierno de España en 2021



MEDIDA 02

Fomentar que los responsables de los menores garanticen un uso adecuado de los dispositivos digitales, los servicios de comunicación audiovisual y las plataformas de intercambio de vídeos (10.4 LGCA) a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales, **de acuerdo al art. 84 LOPDGDD**

¿Qué prestadores que deben adoptar medidas?

Ambas medidas deben adoptarse por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma. Sin embargo, los prestadores del servicio audiovisual comunitario sin ánimo de lucro no tienen la obligación de adoptar estas medidas encaminadas a fomentar que los responsables de los menores garanticen un uso adecuado de los dispositivos digitales, los servicios de comunicación audiovisual y las plataformas de intercambio de vídeos.

Los prestadores de agregación de servicios quedan excluidos de dichas medidas.

Televisivo lineal
Televisivo a petición
Radiofónico
Sonoro a petición

Comunitario sin ánimo de lucro*

01

**Prestadores del Servicio de
Comunicación Audiovisual**

**Tienen responsabilidad editorial
directa sobre los contenidos**

Plataformas que proporcionan, a
través de redes electrónicas,
contenidos con fines informativos,
educativos o de entretenimiento,
organizados mediante algoritmos
automáticos de presentación,
etiquetado o secuenciación.

02

**Prestadores de Intercambio
de Vídeo a través de
Plataforma**

**No tienen responsabilidad editorial
directa sobre los contenidos**

Organizaciones y asociaciones sin
ánimo de lucro.
Servicios no económico, con
contenidos de proximidad y
participación ciudadana.

03

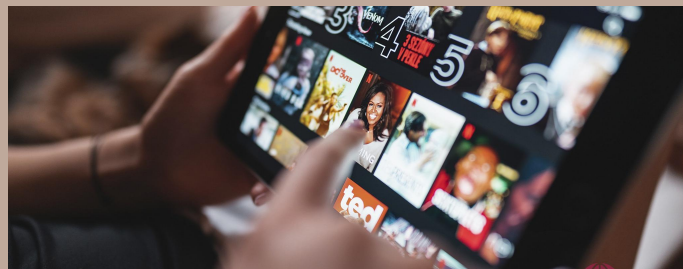
***Prestadores Comunitarios
Sin Ánimo de Lucro***

Excluidos de la 2ª de las MEDIDAS



La cooperación necesaria

La ley expresa que deben adoptarse MEDIDA O1) en cooperación con todas las partes interesadas, incluidas las **organizaciones, asociaciones, colegios y sindicatos profesionales del ámbito de la comunicación y el periodismo**. MEDIDA O2) en cooperación junto a las **autoridades competentes en materia de Educación, las asociaciones de padres y madres, de educadores y las vinculadas a la realización de actividades de alfabetización mediática**.



Las autoridades audiovisuales competentes

Art. 10 LGCA

MEDIDA 01

También establece la **obligación a la autoridad audiovisual competente a adoptar medidas específicas de alfabetización mediática.**
Pero: ¿Quién es dicha autoridad o autoridades?

MEDIDA 02

Artículo 10. Alfabetización mediática.

1. La autoridad audiovisual competente, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, en cooperación con todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones, asociaciones, colegios y sindicatos profesionales del ámbito de la comunicación y el periodismo, adoptarán medidas para la adquisición y el desarrollo de las capacidades de alfabetización mediática en todos los sectores de la sociedad, para los ciudadanos de todas las edades y para todos los medios, y evaluarán periódicamente los avances realizados.

2. Las medidas previstas en el apartado anterior tendrán el objetivo de desarrollar competencias, conocimientos, destrezas y actitudes de comprensión y valoración crítica que permitan a los ciudadanos de todas las edades utilizar con eficacia y seguridad los medios, acceder y analizar críticamente la información, discernir entre hechos y opiniones, reconocer las noticias falsas y los procesos de desinformación y crear contenidos audiovisuales de un modo responsable y seguro.

3. Las medidas previstas en el apartado 1 seguirán los principios recogidos en el artículo 83 y los objetivos del artículo 97 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como las previsiones contenidas en Carta de Derechos Digitales, no pudiendo limitarse a promover el aprendizaje de herramientas y tecnologías.

4. La autoridad audiovisual competente, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, en cooperación con todas las partes interesadas, en especial, con las autoridades con competencias en materia de educación, y en su caso, con las asociaciones de padres y madres, de educadores y las vinculadas a la realización de actividades de alfabetización mediática, adoptarán medidas para promover que los padres, madres, tutores o representantes legales procuren que los menores hagan un uso beneficioso, seguro, equilibrado y responsable de los dispositivos digitales, de los servicios de comunicación audiovisual y de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

5. La autoridad audiovisual competente de ámbito estatal elaborará un informe cada tres años sobre las medidas impulsadas y su eficacia.

Las autoridades audiovisuales competentes

La legislación audiovisual vigente en España alude de manera reiterada a la figura de la “autoridad audiovisual competente”, lo que genera cierta ambigüedad en la interpretación de los distintos artículos, al no especificarse siempre a cuál de las dos autoridades —el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública o la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)— se refiere en cada caso. Esta confusión resulta comprensible si se considera que **ambas instituciones ejercen competencias reconocidas en el ámbito audiovisual**, lo que exige interpretar el texto legal a la luz de las funciones atribuidas a cada una. En este sentido, **el artículo 153 de la LGCA tiene como finalidad principal delimitar y distribuir las funciones entre las distintas autoridades audiovisuales competentes.**

Proponer, elaborar y modificar normas audiovisuales para cumplir con la ley



01

Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública (antiguo MAETD)

Supervisar y controlar las obligaciones impuestas por esta ley



02

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

Tienen competencias sobre los servicios audiovisuales en sus territorios



03

Consejos Audiovisuales: CAC, CAA y CACV*

Con competencias en sus territorios, conforme a esta ley y a la normativa autonómica

Las autoridades audiovisuales competentes

Ministerio para la Transformación Digital y la Función Pública (antiguo MAETD)



1.- Es la autoridad audiovisual competente de ámbito estatal en los términos previstos en esta ley, y ejercerá las siguientes competencias:

Proponer, elaborar y modificar normas audiovisuales para cumplir con la ley

Gestión de títulos habilitantes correspondientes a la prestación de servicios de comunicación audiovisual de ámbito estatal

Recepción de comunicación previa de inicio de actividad

Llevanza del Registro estatal de todos los tipos de prestadores

Promoción de la autorregulación y correulación a nivel nacional, europeo e internacional*

Promoción de programas especialmente recomendados para menores

Propuestas de estrategia audiovisual

Elaboración de un informe anual sobre la situación del sector audiovisual

2.- Se reconoce a la CNMC como aquella autoridad competente que ejercerá la supervisión y el control de las obligaciones impuestas por esta legislación

3.- Ambas autoridades -Ministerio y la CNMC- colaborarán para cumplir sus funciones, incluyendo el intercambio de información, mediante acuerdos

4. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual están obligados a colaborar con las autoridades audiovisuales competentes de ámbito estatal

5.- Las autoridades autonómicas tienen competencias sobre los servicios audiovisuales en sus territorios, conforme a esta ley y a la normativa autonómica

***Competencia compartida con la CNMC**

Las autoridades audiovisuales competentes

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)



En particular, ejercerá las siguientes funciones:

Supervisar y controlar las obligaciones impuestas por esta ley

Promoción de la autorregulación y corregulación a nivel nacional, europeo e internacional*

(Art. 15.4 - Promover Códigos de conducta sobre: **protección hacia los menores, alfabetización mediática, contra la desinformación**, entre otros ámbitos)

Elaborar un informe cada tres años sobre las medidas impulsadas y su eficacia (Art. 10.5, LGCA)

Elaborar y publicar un informe cada tres años sobre las medidas de alfabetización mediática adoptadas por los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito estatal y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.5, LGCA (9.2, ley 3/2013)

Vigilar el cumplimiento de la misión de servicio público encomendada a los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como la adecuación de los recursos públicos asignados para ello (Art. 9.6, Ley 3/2013)

Supervisar la adecuación de los contenidos y comunicaciones comerciales audiovisuales con el ordenamiento vigente y con los códigos de autorregulación y corregulación, en los términos establecidos en el artículo 15 de la LGCA (9.14, Ley 3/2013)

Promoción de la autorregulación y corregulación a nivel nacional, europeo e internacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, 14 y 15 de la LGCA (9.15, Ley 3/2013)

Velar por el cumplimiento de los códigos de autorregulación y corregulación sobre contenidos audiovisuales verificando su conformidad con la normativa vigente, en los términos establecidos en los artículos 12, 14 y 15 de la LGCA (9.15, Ley 3/2013)

***Competencia compartida con el Minsiterio para la Transformación Digital y la Función Pública**

****La Administración General del Estado fomentará cuando proceda, de acuerdo con el principio de subsidiariedad y proporcionalidad y sin perjuicio de los códigos de conducta nacionales, la elaboración de códigos de conducta de ámbito europeo o internacional**

Las autoridades audiovisuales competentes

Los Consejos Audiovisuales Autonómicos (CAA; CAC; CACV)



Supervisar y controlar las obligaciones impuestas por esta ley, ya que tienen competencias sobre los servicios audiovisuales en sus territorios:

“Las autoridades audiovisuales competentes de ámbito autonómico ejercerán las correspondientes competencias sobre los prestadores del servicio de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en la normativa autonómica correspondiente” **(art. 153.5, LGCA)**

La autoridad audiovisual competente en cada ámbito autonómico ejercerá las competencias de supervisión, control y la potestad sancionadora, de conformidad con su normativa reguladora, respecto de los siguientes servicios: (art. 155.4, LGCA)

a) Servicios de comunicación audiovisual de ámbito autonómico, definidos en el artículo 2.10.

b) Servicios de comunicación audiovisual de ámbito local.

La ley tiene por objeto regular la comunicación audiovisual de ámbito estatal, así como establecer determinadas normas aplicables a la prestación del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma y **se establecen las normas básicas para la prestación del servicio de comunicación audiovisual autonómico y local**, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas y los Entes Locales en sus respectivos ámbitos **(art. 1.2, LGCA)**

Además, existen leyes autonómicas que regulan la prestación del servicio público autonómico, y que conviven con la LGCA:
en materia de medios de comunicación social, con las de fomento de la cinematografía y cultura audiovisual
(dictadas al amparo de las competencias autonómicas en materia cultural) (LGCA)

El capítulo VI parte de la relevancia del servicio de comunicación audiovisual televisivo comunitario sin ánimo de lucro mediante ondas hertzianas terrestres en el ámbito local, **lo garantiza y encomienda la concesión de los correspondientes títulos habilitantes a la autoridad audiovisual competente en el ámbito autonómico**, de conformidad con la planificación del uso del espectro radioeléctrico hecha por el Estado (LGCA)

La aprobación, suscripción o adhesión a un código de conducta por parte de un prestador [...] comunicará tanto a la autoridad audiovisual competente como al organismo de representación y consulta de los consumidores que correspondan en función del ámbito territorial de que se trate.

Para los prestadores de ámbito estatal, dicho órgano es el Consejo de Consumidores y Usuarios.

La autoridad audiovisual competente verificará su conformidad con la normativa vigente y, de no haber contradicciones, dispondrá su publicación (art. 15.3, LGCA)

Propuesta de Clasificación de Agentes

**Agentes que
intervienen en las
medidas AMI
del art. 10
de la LGCA**



AGENTES CON OBLIGACIONES

Prestadores de servicios de comunicación audiovisual (incluidos los Servicios Comunitarios sin Ánimo de Lucro) y los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma. Todos los prestadores, excepto los agregadores de servicios. PRESTADORES Y AUTORIDADES AUDIOVISUALES



AGENTES DE COOPERACIÓN

–Organizaciones, asociaciones, colegios y sindicatos profesionales del ámbito de la comunicación y el periodismo
–Autoridades competentes en materia de Educación, las asociaciones de padres y madres, de educadores y las asociaciones vinculadas a la realización de actividades de alfabetización mediática.



AGENTES DE SUPERVISIÓN

Los organismos cuya función principal es el control, la supervisión, la evaluación y el intercambio de buenas prácticas en materia de alfabetización mediática.
La CNMC y los Consejos Audiovisuales: CAC, CAA y CACV.



Propuesta de Clasificación de Agentes

Rol de cada uno de los agentes que intervienen en las medidas AMI del art. 10 de la LGCA



AGENTES CON OBLIGACIONES

Son aquellos que tienen que adoptar y promover medidas de alfabetización mediática por imperativo legal.



AGENTES DE COOPERACIÓN

Son aquellos actores que no están obligados por ley, pero pueden ser clave en el diseño y aplicación efectiva de estrategias de alfabetización mediática y se requieren de su cooperación.

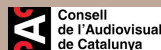


AGENTES DE SUPERVISIÓN

Son organismos cuya función principal es el control, la supervisión, la evaluación y el intercambio de buenas prácticas en materia de alfabetización mediática.



Por consiguiente:



CNMC y Ministerio para Transformación Digital y de la Función Pública, así como los Consejos Autonómicos Audiovisuales

También deben adoptar medidas respecto al artículo 10 de la LGCA, todos ellos como autoridades competentes en materia audiovisual nacional y autonómica en sus respectivos territorios.

Art. 10.1 y 10.4, LGCA

Conclusiones:

El estudio demuestra que **el conocimiento preciso de los conceptos jurídicos y de los agentes implicados resulta esencial para la correcta ejecución de las medidas previstas** en materia de alfabetización mediática. La ausencia de una comprensión clara sobre las funciones de cada actor o sobre el alcance real de las obligaciones puede limitar la eficacia de las políticas públicas y generar desequilibrios en la responsabilidad compartida entre autoridades, prestadores y usuarios.

Asimismo, **la propuesta de clasificación de los distintos agentes que intervienen en la aplicación del artículo 10 permite delimitar mejor los ámbitos de actuación y responsabilidad, contribuyendo a una mayor coherencia institucional y regulatoria.** Este tipo de análisis favorece no solo la aplicación práctica de la ley, sino también su interpretación doctrinal y la evaluación futura de su efectividad.

Referencias bibliográficas:

Consejo de la Unión Europea. (2018). *Directiva 2018/1808/UE de Servicios de comunicación audiovisual.*

<https://www.boe.es/doue/2018/303/L00069-00092.pdf>

García-Castillejo, Á. (2014). *La televisión en España: marco legal.* Editorial UOC. Barcelona.

Gobierno de España. (2010). *Ley 7/2010 de la Comunicación Audiovisual (LGCA).*

<https://www.boe.es/eli/es/l/2010/03/31/7/con>

Gobierno de España. (2022). *Ley 13/2022 General de Comunicación Audiovisual en España.*

<https://www.boe.es/eli/es/l/2022/07/07/13/con>

Guichot, E. (2023). *Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual [BOE-A-2022-11311]: Nuevos retos en la comunicación audiovisual.* AIS: Ars Iuris Salmanticensis, 11(1), 123–131. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/ais/article/view/31607>

ruben
nieto
.me



Para contactar conmigo:

 +34 653 87 10 75

 ruben.nieto@uji.es

¡Obrigado!

¡Gracias!

**ruben
nieto
.me**



Para contactar conmigo:



+34 653 87 10 75



ruben.nieto@uji.es